

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Incidente de Desacato de Tutela de Isabel Vaquiro Molina contra la EPS NUEVA EPS (Rad. No. 2019-00197-07).

Entra el despacho a revocar las sanciones impuestas por éste juzgado en las presentes diligencias, por haberse dado cumplimiento al fallo de tutela. Lo cual se hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- Mediante providencia del 19 de agosto del corriente año (2.022), este juzgado declaró que el señor Wilmar Rodolfo Lozano Parga, en calidad de Gerente Zonal Tolima de LA NUEVA EPS, con sede en Ibagué, incurrió en desacato promovido por la señora Isabel Vaquiro Molina, y, como consecuencia de ello, se le impuso la sanción de multa y arresto allí indicados (aparece a folios 25 y 26 del presente Cuaderno). Tal providencia, fue confirmada por auto de 31 de agosto del mismo año (2022), proferida por el Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil-Familia de Decisión (obra a folios 43 a 44 del mismo cuaderno).

2.- Atendiendo vigente línea jurisprudencial trazada por la Corte Constitucional, contenida en la sentencia T-652-2010, según la cual, el cumplimiento de la orden de tutela, es posible que ocurra no solamente durante el trámite del incidente de desacato sino aun posteriormente, bajo el entendido que lo que se quiere y se busca, es ante todo el cumplimiento de la orden judicial.

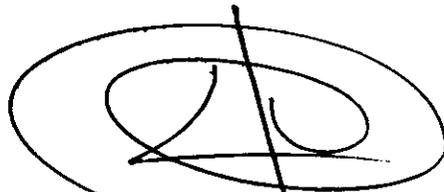
3.- Partiendo no solo de lo esgrimido por la vocera judicial de la entidad accionada, mediante escrito que aparece a folios 36 a 38 del ya citado cuaderno, sobre que esa entidad ha cumplido la orden judicial de atención integral consignada en la sentencia de tutela, ya se ha gestionado la prestación de los servicios reclamados por la accionante; sino de lo expuesto por la señora Isabel Vaquiro Molina, en el escrito que obra folio 31, donde reconoce que el pasado 22 de agosto de éste año, la EPS incidentada le realizó la entrega de 20 viales del medicamento HIALURONATO DE SODIO, generándose un pendiente de 60 viales, los cuales le fueron entregados posteriormente, y que el 10 de septiembre, a través de la droguería DISFARMA de esta ciudad, le hizo entrega de una caja de 30 viales del medicamento CARBONERO GEL OFTALMICO, debiendo la entidad continuar suministrando las cinco entregas restantes; sin lugar a dudas se colige que, se dio cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia de fecha 25 de noviembre de 2019, proferido por

la Sala Civil Familia de Decisión del Honorable Tribunal Superior de Ibagué (Tol.), como se constata con el mismo dicho de la quejosa citada, la entidad incidentada le suministró los medicamentos ordenados por el médico tratante y en la forma ahí mencionada, siendo la no entrega de ellos, la razón de haberse promovido el desacato. En tales condiciones, hay lugar para dejar sin efecto las sanciones impuestas mediante la providencia arriba mencionada, confirmada por el Tribunal Superior de Ibagué (Tol.), Sala Civil-Familia de Decisión, por auto del 31 de agosto del año que avanza.

Por lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias, las cuales harán parte de la acción de tutela a que ellas se refieren.

Lo aquí decidido comuníquesele a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'M' intertwined, enclosed within an oval shape. A long, thin vertical line extends downwards from the bottom of the oval.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez